

AMBH
NO ENTERRA
14-6-11

Transcripción Punto
Acta No.1208
Miércoles 08 de Junio del 2011
Pag.1

MEMORANDO

JD-126-2011

DE: ANDRES TORRES RODRIGUEZ
Secretario Junta Directiva

PARA: LIC. NAHUN DIAZ DIAZ
Jefe División de Préstamos

ASUNTO: TRANSCRIPCION PUNTO DE ACTA

FECHA: 09 de Junio del 2011



Para su conocimiento y demás fines, le transcribo el **Punto No.08**, contenido en el **Acta No.1208**, tratado en la **Sesión Ordinaria**, celebrada por la Junta Directiva el día **Miércoles Ocho (08) de Junio del 2011**, el que en su parte resolutive dice:

RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No.03-1208.- La Junta Directiva, conocida de la Solicitud de Aprobación de Reformas a los Artículos no. 13 y 22 del Reglamento de Préstamos para la Vivienda, presentada por el señor Director Ejecutivo, Andrés Torres Rodríguez a través del Licenciado Nahún Díaz, Jefe de la División de Préstamos, Licenciado Javier Mendoza, Asistente de la División de Préstamos y el Licenciado Rogel Villatoro, Jefe del Departamento de Vivienda, en virtud que existe el conocimiento que las tasas de interés establecidas actualmente, son objeto de confusión para la mayoría de participantes del Sistema, por unanimidad, **RESUELVE:** 1) Aprobar la Reforma de los artículos 13 y 22 del Reglamento de Préstamos para la Vivienda, mismos que en lo sucesivo deberán leerse de la siguiente manera: "ARTICULO 13.- El monto máximo a otorgar será determinado por el valor que resulte del avalúo practicado al inmueble sobre el cual recaerá la operación de financiamiento, conforme a la escala siguiente:

- a) Por el primer MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) podrá otorgarse hasta el Cien por Ciento (100%) del valor de la tasación.-

- b) Por los siguientes SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.600,000.00) podrá otorgarse hasta el Noventa por Ciento (90%) del valor de la tasación.
- c) Por los siguientes SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.600,000.00) podrá otorgarse hasta el Ochenta por Ciento (80%) del valor de la tasación; y
- d) Por el excedente del valor de la tasación o valuación, podrá otorgarse hasta un Setenta por Ciento (70%).

ARTÍCULO 22.- Las tasas de interés sobre los préstamos hipotecarios a otorgarse, incluyendo ampliaciones a los mismos bajo el régimen del presente Reglamento, se establecen acorde a los rangos siguientes:

MONTOS	TASA (ANUAL)
De L.30,000.00 a L.500,000.00	11.0%
De L.30,000.00 a L.4,000,000.00 (no escalonadas)	11.5%

Las tasas anteriores, serán aplicadas sobre saldos insolutos y podrán ser revisadas y modificadas por la Junta Directiva a solicitud de la Administración del Instituto, para cuyo efecto se considerará el comportamiento de las tasas de rendimiento medio sobre las inversiones del Instituto y las tasas de interés máximas prevalecientes en el sistema financiero nacional.- Asimismo, es entendido que en caso de mora, el prestatario pagará un Dos por Ciento (2%) adicional sobre la tasa originalmente pactada, que será calculada anualmente y capitalizable mensualmente sobre las cuotas vencidas.- 2) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de ésta fecha y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.-

Atentamente,

cc: Dirección Ejecutiva
cc: Asistente Dirección Ejecutiva
cc: Unidad Técnica de Desarrollo Institucional
cc: Departamento de Préstamos Personales
cc: Departamento de Cartera y Cobro
cc: Relaciones Públicas
cc: División Administrativa
cc: Comité de Crédito
cc: Departamento de Vivienda
cc: Auditoría Interna
Archivo
ATR/suyapa

MEMORANDO

JD-59-2011

DE:


ANDRES TORRES RODRIGUEZ
Secretario Junta Directiva

PARA:

LIC. NAHUN DIAZ
Jefe División de Préstamos

ASUNTO:

TRANSCRIPCION PUNTO DE ACTA

FECHA:

09 de Marzo del 2011

Para su conocimiento y demás fines, le transcribo el **Punto No.08, Inciso b)** contenido en el **Acta No.1198**, tratado en la **Sesión Ordinaria**, celebrada por la **Junta Directiva** el día **Miércoles Veintitrés (23) de Febrero del 2011**, el que en su parte resolutive dice:

RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No.07-1198.- La Junta Directiva, conocida de la moción presentada por los Representantes de la Secretaría del Interior y Población encaminada a solicitar la Reforma al artículo no.11 del Reglamento de Préstamos para la Vivienda y consientes del volumen de demanda con que cuenta el Instituto en relación a solicitudes de préstamos para vivienda, para brindar un mejor servicio y beneficio para todos los participantes al Sistema y en base al artículo 13 literal b) de la Ley del INJUPEMP, por unanimidad, **RESUELVE: 1) Aprobar la Reforma al artículo no.11 del Reglamento de Préstamos para la Vivienda, el que se deberá leerse de la siguiente manera: "ARTICULO 11.- El Monto de los préstamos para la Vivienda a otorgarse no podrá ser inferior a la suma de TREINTA MIL LEMPIRAS (Lps.30,000.00) ni superior a CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (Lps.4,000,000.00).- Es entendido,**

*Transcripción Punto
Acta No.1198
Miércoles 23 de Febrero del 2011
Pag.2*

que el financiamiento a otorgar únicamente comprende los destinos autorizados en el artículo 2 de éste Reglamento, o la combinación que puedan efectuarse entre los mismos.- En el caso de préstamos para los Jubilados, el monto máximo a otorgar será hasta por TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps.350,000.00), destinado exclusivamente para Mejoras y/o Ampliación de Vivienda, o para liberación de gravamen hipotecario de acuerdo a lo que establece el artículo 2 inciso e).- “ 2) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de ésta fecha y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.-

Atentamente,

cc: Dirección Ejecutiva
cc: Asistente Dirección Ejecutiva
cc: Unidad Técnica de Desarrollo Institucional
cc: Departamento de Préstamos Personales
cc: Departamento de Cartera y Cobro
cc: División Administrativa
cc: Comité de Crédito
cc: Departamento de Vivienda
cc: Auditoría Interna
Archivo
ATR/suyapa